

implicadas en el fomento de la salud y en el desarrollo del bienestar social. 2) Contribuir a la organización de eventos para la celebración de los aniversarios de acontecimientos importantes: Días o jornadas y semanas nacionales o mundiales, así como los años internacionales o mundiales y los decenios proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas. 3) Organización de congresos, cursos, simposios, ciclos de conferencias, coloquios y reuniones de estudio e investigación social, medio-ambiental y sanitaria. 4) Recogida, producción y difusión de material informativo, a través de la creación de un Centro de documentación, relativa a los organismos internacionales, sobre problemas del desarrollo, educación, medio ambiente, ciencia, salud y cultura de países extranjeros: Libros, fascículos, documentos, vídeos, cintas magnéticas, etc., todo con el fin de cumplir la misión de información y difusión. 5) Planificación y ejecución de programas de formación continuada en el campo de la salud, medio ambiente y asuntos sociales. 6) Organización de programas de formación en relaciones diplomáticas y protocolo. 7) Organización de campañas de sensibilización para el desarrollo social y sanitario. 8) Organización, gestión y provisión de servicios sanitarios, hospitalarios, medio-ambientales y sociales. 9) Diseño, desarrollo e implantación de proyectos técnicos para la mejora de la calidad sanitaria, los servicios sociales y las estructuras medio-ambientales. 10) La creación de comisiones de expertos mixtas de trabajo y plataformas de estudio de la problemática del ámbito de la salud, medio ambiente y asuntos sociales, con vistas a la búsqueda de soluciones y la consecución de acuerdos de colaboración adecuados entre los diversos agentes socio-económicos, docentes, empresariales, institucionales y sanitarios. 11) Gestión de centros propios. 12) Concesión de ayudas económicas y subvenciones a instituciones. 13) Concesión de becas, premios de investigación y/o subvenciones a personas o entidades humanitarias, nacionales o internacionales, favorecer intercambios científicos, con la finalidad de atender o de contribuir a la atención de los gastos de su formación en materia de salud, medio ambiente y asuntos sociales. 14) Construcción, adquisición y organización, directamente o con la intervención de otras personas o entidades, mediante los correspondientes convenios, aquellos elementos de infraestructura sanitaria, ambiental y de asistencia social que sean útiles para la población, tanto si se trata de edificios, como de equipos, instalaciones o útiles, para conseguir los fines fundacionales. 15) Organización de manifestaciones públicas, tales como exposiciones de pintura, escultura y fotografía, conciertos, representaciones teatrales y concursos literarios con el fin de difundir la cultura de un país o de un grupo de países. 16) Organización de encuentros y competiciones deportivas, con el fin de difundir la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte, y promocionar el "deporte para todos". 17) Participación en el desarrollo de las actividades de otras entidades que realicen actividades coincidentes o complementarias con las de la Fundación. 18) Cooperar con otras instituciones y organismos en toda clase de iniciativas internacionales para el desarrollo. 19) Cualesquiera otros medios que permitan a la Fundación el mejor cumplimiento de sus fines.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a la cantidad de 1.500.000 pesetas, aportadas por el fundador, constanding certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto: El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato constituido por los siguientes patronos: Presidente, don José Antonio de Urbina y de la Quintana; Secretario general, don Manuel Castor Peña Castiñeira; Directora, doña Sonia Fernández-Durán Thiebaut, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Quinto: En los estatutos de la «Fundación Instituto Europeo de Salud y Bienestar Social» se recoge todo lo relativo al gobierno y gestión de la misma.

Vistos la Constitución vigente, que reconoce en el artículo 34 el derecho de fundación para fines de interés general; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero; el Real Decreto 765/1995, de 5 de mayo, por el que se regulan determinadas cuestiones del régimen de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general, y el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal y las demás disposiciones concordantes y de general y pertinente aplicación.

## Fundamentos de derecho

Primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero, es competencia del titular del Departamento de Educación y Cultura disponer la inscripción de las Fundaciones Culturales, facultad que tiene delegada en la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones por Orden de 31 de mayo de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio).

Segundo.—El artículo 36.2 de la Ley 30/1994 establece que la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la suficiencia de la dotación; considerándose competente, a tal efecto, la Secretaría General del Protectorado del Ministerio de Educación y Cultura de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 y 22 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal.

Tercero: Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Culturales del Ministerio de Educación y Cultura estima que aquéllos son culturales y de interés general, que puede considerarse que la dotación es suficiente para la inscripción; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Esta Secretaría General del Protectorado de Fundaciones en virtud de las facultades otorgadas por la Orden de 31 de mayo de 1996, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Inscribir en el Registro de Fundaciones Culturales, la denominada «Fundación Instituto Europeo de Salud y Bienestar Social», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Serrano, número 145, así como el Patronato cuya composición figura en el número cuarto de los antecedentes de hecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 29 de enero de 1997.—P. D. (Orden de 31 de mayo de 1996), la Secretaría general del Protectorado de Fundaciones, Soledad Díez-Picazo Ponce de León.

Ilma. Sra. Secretaria general del Protectorado de Fundaciones.

## 2673

*RESOLUCIÓN de 3 de enero de 1997, de la Subsecretaria, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Brehm para la Conservación Internacional de las Aves», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Brehm para la Conservación Internacional de las Aves», instituida y domiciliada en Madrid, calle Velázquez, número 78.

## Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Wolfgang-Edward-Karl-Leberecht Burhenne y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 6 de septiembre de 1996, modificada por otra de 30 de octubre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto, la promoción de actividades de investigación y difusión sobre la protección y preservación de la vida animal en general y de las aves en particular; la difusión del conocimiento en la sociedad, a través de cuantos medios resulten social y culturalmente adecuados en cada caso, de la vida natural y la necesidad sociocultural de proveer a su preservación; la preservación de especies en peligro de extinción y la promoción de actividades de investigación o difusión destinadas a su conservación, promoviendo la cooperación internacional en tal sentido.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Wolf W. Brehm, como Presidente; don Wolfgang-Edward-Karl-Leberecht Burhenne, Vicepresidente don Henry Makowski, como Patrono, y don Héctor Gerardo Rodríguez Molnar, como Secretario no patrono, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado;

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal de 23 de febrero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo); el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente suficiente y adecuada para el cumplimiento de los fines, por lo que, acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Brehm para la Conservación Internacional de las Aves» de ámbito nacional con domicilio en Madrid, calle Velázquez, número 78, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 3 de enero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**2674** RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Rogelio Segovia para el Desarrollo de las Telecomunicaciones», de Madrid.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Rogelio Segovia para el Desarrollo de las Telecomunicaciones», instituida y domiciliada en Madrid, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, Universidad Politécnica, Ciudad Universitaria.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Miguel Aguilar Fernández y otros, en escritura otorgada en Madrid el día 13 de noviembre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto, la realización, gestión y promoción de actividades de docencia, investigación, desarrollo e innovación y el apoyo a las mismas, en cualquier rama de la ciencia, la técnica, la cultura y el saber humano, con especial énfasis en los campos de la Tecnología de la Información, las Telecomunicaciones y la Electrónica, así como de cualesquiera otras actividades que puedan ayudar a la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones de la Universidad Politécnica de Madrid en el cumplimiento de sus objetivos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de constitución, asciende a 1.000.000 de pesetas.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Jesús Sánchez Miñana, como Presidente; don Miguel Aguilar Fernández, don

Antonio Ignacio Luque Pérez, don José Antonio Martín Pereda, don Elías Muñoz Merino, don Rafael Portaencasa Baeza, don Fernando Sáez Vacas y don Ricardo Valle Sánchez, como Vocales, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado;

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25), de Fundaciones e Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

#### Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General del Protectorado estima que aquéllos son docentes y de investigación e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines, por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito nacional,

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones, y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones a la denominada «Fundación Rogelio Segovia para el Desarrollo de las Telecomunicaciones» de ámbito nacional con domicilio en Madrid, Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Telecomunicaciones, Universidad Politécnica, Ciudad Universitaria, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 3 de enero de 1997.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes.

**2675** RESOLUCIÓN de 7 de enero de 1997, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Privada para la Promoción del Deporte Sánchez Vicario», de Barcelona.

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Privada para la Promoción del Deporte Sánchez Vicario», instituida y domiciliada en Barcelona, calle Bori i Fontestà, número 14.

#### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por doña María Luisa Vicario Rubio, don Emilio Sánchez Benito, doña María Luisa Sánchez Vicario, don Emilio Sánchez Vicario, don Javier Sánchez Vicario, doña Arantxa Sánchez Vicario y don Buenaventura Castellano Matarrodona, en escritura otorgada en Barcelona el día 9 de octubre de 1996.

Segundo.—Tendrá por objeto, entre otros, la promoción del deporte del tenis en su más amplia acepción. La concesión de ayudas económicas a jugadores de categorías alevín a junior con la finalidad de que puedan mejorar su nivel competitivo, facilitando el acceso a nuevas metodologías y sistemas de entrenamiento que posibiliten la asistencia, asimismo becada, a competiciones de carácter oficial tanto en España como en el extranjero. Concesión de ayudas económicas a deportistas paralímpicos en la espe-